

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-2/2015, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General por el que se integra la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-3/2013, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de enero del dos mil trece, se integró la Comisión de Quejas y Denuncias, conformada con las Consejeras y los Consejeros Electorales que fungieron en su encargo hasta el treinta de septiembre del dos mil catorce.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. El Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, estableció que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.
- IV. En cumplimiento al mandato constitucional, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, se designó a las Consejeras y

Consejeros Presidentes y las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el del Estado de Oaxaca, estableciendo la conformación de su máximo órgano superior de dirección, en los términos siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Meixueiro Nájera Gustavo Miguel	Consejero Presidente	7 años
García Marroquín Gerardo	Consejero Electoral	6 años
Chávez Méndez Filiberto	Consejero Electoral	6 años
López Vences Rita Bell	Consejera Electoral	6 años
Urdiales Sánchez Nora Hilda	Consejera Electoral	3 años
Bautista Velasco Elizabeth	Consejera Electoral	3 años
Pérez García Uriel	Consejero Electoral	3 años

- V. En cumplimiento a lo previsto en el tercer punto resolutivo del Acuerdo número INE/CG165/2014, el día uno de octubre de dos mil catorce, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de ley y se realizó la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPC-OPLEO-CG-6/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su

cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General crear las comisiones que establezca la ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y presidente.
5. Que el artículo 287 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: El Consejo General; la Comisión de Quejas y Denuncias, y los consejos distritales y municipales electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes fungirán como órganos auxiliares para la recepción de los procedimientos sancionadores. La

Comisión de Quejas y Denuncias estará integrada por al menos tres consejeros electorales y se auxiliará del Secretario General para el desahogo de las actividades necesarias.

6. Que atendiendo a la nueva integración del máximo órgano de dirección local, y toda vez que las actividades de este Consejo General deben realizarse de conformidad con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, es necesario proceder a la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto se conformen con las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local designados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG165/2014, para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, provisional o especial que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, con el número de miembros que se acuerde, las cuales serán invariablemente presididas por el Consejero Electoral que el mismo Consejo General elija.

En conexidad con lo anterior, el artículo 287, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que la Comisión de Quejas y Denuncias estará integrada por al menos tres Consejeros Electorales y se auxiliará del Secretario General para el desahogo de las actividades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el Código Electoral vigente en el Estado.

En este contexto, y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en la materia, resulta necesario determinar la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del

Estado de Oaxaca, con un Consejero que presidirá la Comisión, dos consejeros con voz y voto, y un Secretario Técnico, que de conformidad con lo establecido por el artículo 34, fracción XX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, será el Secretario General de este Instituto.

8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, referido en el punto VI del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, a la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

De igual forma, el artículo 12 del Reglamento de Comisiones en cita, establece que el periodo de la Presidencia de la Comisión durará un año, contado a partir del día de la designación. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracciones I y IX; 24 párrafos 1 y 6; 26, fracción II, y 287, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designan a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO	LIC. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este organismo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de enero del dos mil quince, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS